

Ajuntament de Gandia

Unitat: Secretaria General

Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva del Reglament General dels Mercats Municipals de la Ciutat de Gandia.

EDICTE

No havent-se formulat reclamacions durant el tràmit d'informació pública i audiència als interessats de l'expedient instruït a l'efecte, mitjançant la inserció d'edicte en el BOP núm. 31 de 16 de febrer de 2015, ha esdevingut definitiu l'acord adoptat per la Comissió del Ple d'Alcaldia i Règim Interior, en sessió celebrada el dia 5 de febrer de 2015 (en l'exercici de les atribucions de caràcter decisoriu delegades pel Ple de la Corporació en sessió de 14 de juliol de 2011, BOP núm. 187 de 09/08/2011), sobre aprovació del Reglament General dels Mercats Municipals de la Ciutat de Gandia.

La qual cosa es fa pública als efectes i en compliment del que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i 52.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, publicant-se el text íntegre de la referida norma reglamentària en els termes següents:

"REGLAMENT GENERAL DELS MERCATS MUNICIPALS DE LA CIUTAT DE GANDIA"

PREAMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. TÍTULO HABILITANTE

CAPÍTULO I. Otorgamiento del título habilitante

CAPÍTULO II. Características y transmisión del título habilitante

CAPÍTULO III. Extinción del título habilitante

TÍTULO III. ACTIVIDADES

TÍTULO IV. LOS TITULARES DE DERECHOS DEL TÍTULO HABILITANTE.

TÍTULO V. ASOCIACIONES DE ASENTADORES, OCUPANTES O TITULARES DEL TÍTULO HABILITANTE

TÍTULO VI. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS MERCADOS

TÍTULO VII. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

TÍTULO VIII. REGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

El artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) en su redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), en vigor desde el 31 de diciembre de 2013, admite en su apartado 1 que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueda promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos que se contienen en el propio artículo 25, redactado por el número ocho del artículo primero de la LRSAL.

El apartado 2 de este artículo, tras la modificación efectuada en el mismo por la LRSAL, mantiene en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las "ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante" –(letra i)–.

No obstante, de conformidad con el apartado 3 de este artículo las competencias municipales en estas materias se determinarán por Ley, que, según prevé el apartado 4, deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad.

Por otra parte, el mercado, desaparece de los servicios que obligatoriamente deben prestar los municipios de más de 5.000 habitantes, en virtud de la modificación del artículo 26.1.b) de la LRBRL efectuada por el apartado nueve del artículo primero de la LRSAL.

Asimismo, desaparecen los mercados de entre las actividades y servicios reservados en favor de las entidades locales, en virtud de la modificación del artículo 86 de la LRBRL efectuada por el apartado veintitrés del artículo primero de la LRSAL.

De conformidad con lo expuesto, las competencias del Ayuntamiento en materia de mercado serán las que se determinen por Ley.

Esta ley no se ha dictado, sin embargo teniendo en cuenta que los Mercados de Abastos Municipales aún cuando no tienen en la actualidad su función original de garantizar el abastecimiento a la población, sí continúan cumpliendo una función muy importante en la distribución, especialmente de la alimentación fresca, y ejercen a la vez un impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia, se entiende que merecen un especial atención. Por ello, con la finalidad de conseguir una gestión más eficaz de los mercados que existen en la actualidad, así como los que se puedan establecer en un futuro, se aprueba el presente reglamento, regulador de la utilización, organización y funcionamiento de los Mercados Municipales de abastos, al por mayor y al por menor, de Gandia.

En la actualidad existen en Gandia dos Mercados Municipales:

A) Mercado de Abastos de frutas y verduras al por mayor, situado en la finca de propiedad municipal emplazada en el sector K del Polígono Industrial "Alcodar", extremo Nordeste.

El inmueble que tiene una extensión aproximada de 36.000 metros cuadrados, consta de dos edificios adosados de características y funciones totalmente diferentes pero complementarias; un edificio representativo que alberga una serie de servicios complementarios del mercado cuales son: cafetería-restaurante, oficina bancaria, locales comerciales, oficinas generales y salón de actos o reuniones, así como servicios higiénicos y zonas comunes; y una nave, que constituye el mercado propiamente dicho, en la que se ubican los distintos puestos de venta así como un núcleo con servicios higiénicos, puestos de control o vigilancia y vivienda del encargado. La superficie de la construcción es de 8.200 metros cuadrados estando los restantes destinados a calles de circulación, zonas de carga-descarga, aparcamiento, zonas verdes, protección del Ullal y una zona de 4.933 metros cuadrados cedida por el Ayuntamiento a las autoescuelas para la realización de prácticas y exámenes.

El mercado cuenta con 52 puestos de venta que disponen cada uno de ellos de una superficie privativa total de 177 m2 distribuida de la siguiente forma:

- Local cerrado: 60 m2
- Zona de exposición de géneros (6 x 2,50 m2): 15 m2.
- Muelle de carga cubierto (6 x 3 m2): 18 m2.
- Aparcamiento privativo (6 x 14 m2): 84 m2.

Este mercado que está destinado a la venta al por mayor de toda clase de frutas y verduras, legumbres, hortalizas y demás productos de la tierra, se gestionará de forma directa mediante órgano especializado.

A efectos de regular los mercados de abastos mediante venta sedentaria competencia del Ayuntamiento de Gandia, que se gestionen directamente mediante órgano especializado, en la actualidad se están redactando los "Estatutos del órgano especial de gestión de los Mercados Municipales de la ciudad de Gandia", de acuerdo con lo previsto en los artículos 71 a 75 del Reglamento de Servicios, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y de los artículos 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) El mercado de la Plaza del Prado, bajo la actual cubierta.

Este mercado, con una superficie de 1200 metros cuadrados, cuenta con 10 puestos de venta al por menor, una cafetería y un supermercado. El tamaño de los locales es de, entre 16 y 33 metros cuadrados y el del supermercado 424 metros cuadrados.

Este mercado se gestiona directamente por el Ayuntamiento a través de la empresa pública, Iniciatives Públiques de Gandia.

Estos mercados, al igual que cualquier otro que se pueda establecer en un futuro, tienen características particulares tanto desde el punto de vista estructural como de organización y funcionamiento, por ello parece oportuno que cada Mercado disponga de un reglamento de régimen interior propio, que pueda ser modificado sin necesidad de alterar este Reglamento General de Mercados.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de la actividad que se desarrolle en los Mercados Municipales.

Artículo 2. Concepto de Mercados Municipales

1. Tienen la consideración de Mercados Municipales los centros de aprovisionamiento de artículos, promovidos por el Ayuntamiento en inmuebles de titularidad municipal y que tienen por objeto facilitar a los consumidores una oferta diversa, especializada y equilibrada, mediante la concesión de puestos a comerciantes que desarrollen la venta al por mayor o al por menor, en los que igualmente podrán realizarse otras actividades con carácter complementario o que mejoren el servicio a los usuarios.

2. Quedan excluidos del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3. Formas de gestión de los mercados.

1. El Ayuntamiento podrá gestionar los Mercados Municipales de forma directa, indirecta o cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico, incluso mediante consorcios.

2. Elegida la forma y modalidad de gestión del mercado se deberán cumplir los requisitos que establece la ley para cada una de ellas.

3. Sea cual fuere la forma de gestión del servicio de los mercados por la que se opte, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa y cuantas funciones sean de su competencia, de acuerdo con lo previsto en este reglamento, en el reglamento de régimen interno de cada mercado y en el resto de normativa vigente.

Artículo 4. Características de los edificios, puestos, espacios ocupados.

Los edificios de propiedad municipal en los que se ubiquen los Mercados, tienen el carácter de bienes de dominio público o privativo. Los puestos, espacios ocupados y puntos de venta serán inalienables, imprescriptibles e inembargables por los ocupantes, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento ni cesión de uso sin autorización municipal. Los usuarios y los titulares de los títulos habilitantes de los puestos, espacios y locales, en ellos ubicados, deberán respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 5. Información web municipal y otros medios informáticos y telemáticos.

1. Dentro de la web municipal, el responsable de cada mercado o gerente deberá subir la información relativa a las actividades que se ejerciten, las medidas, los trasposos o transmisiones y aquella otra información que resulte preceptiva según el ordenamiento jurídico o, en su caso, se considere conveniente divulgar para una mejor gestión de los mercados.

2. El mercado deberá contar en la web municipal de una sección y espacio delimitado y propio donde incluir la información mencionada en el apartado anterior.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las actividades de cada Mercado y del conjunto de mercados, así como aquella otra información que se considere conveniente, se podrá divulgar por cualquier otro medio informático o telemático.

TÍTULO II

TÍTULO HABILITANTE

CAPÍTULO I

Otorgamiento del título habilitante

ARTICULO 6. Concepto de título habilitante.

1. El título habilitante autorizará para la ocupación de uno o varios puestos o espacios de un Mercado, según se prevea en el reglamento de régimen interno de cada Mercado.

2. El título habilitante de los puestos de venta en los mercados así como el resto de las ocupaciones en los inmuebles y edificios afectos a los mercados, se otorgará con sujeción a las normas vigentes en cada momento atendiendo a la forma de gestión del mercado en concreto.

ARTICULO 7. Otorgamiento del título habilitante.

1. El pliego de condiciones, o en su caso, la normativa interna de cada mercado especificarán el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes, su solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución, actividad que podrá desarrollar la ocupación o puesto, duración, importe de los gastos que deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo y todos los elementos esenciales de dichos títulos habilitantes.

2. El título habilitante, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, estará sujetos al cumplimiento del reglamento de régimen interno de cada mercado y del pliego de condiciones que rigió su adjudicación.

3. El importe de los gastos que corresponden a cada puesto, ocupación o espacio, resultará del estudio de viabilidad económica del Mercado que se realizará previa o simultáneamente a la elaboración y aprobación del pliego de condiciones y del reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior de cada mercado. En estos gastos podrán incluirse los de comercialización, explotación y fomento de todos los mercados que se canalizará a través del responsable que, en su caso, nombre el Ayuntamiento para coordinar todos los mercados atendiendo al estudio que éste presente y apruebe el órgano municipal competente.

CAPÍTULO II

Características y transmisión del título habilitante

ARTICULO 8. Características de los títulos habilitantes.

1. El título habilitante es personal y transferible por actos entre vivos o por causa de defunción del anterior titular del derecho.

2. En caso de fallecimiento se transmitirá el derecho a favor de quien resultare ser heredero o legatario del titular de aquél.

3. De haberse transmitido "mortis causa" el título habilitante en pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de 1 mes, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quién de entre ellas ha de suceder en el derecho. De no hacerlo así en el indicado plazo, se declarará caducado el derecho y vacante el puesto.

4. De no haber disposición testamentaria, el derecho podrá transmitirse a favor del cónyuge e hijos por este orden. Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración en el derecho, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste, y de no haberlo, al de mayor edad. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el título se declarará vacante.

5. Lo dispuesto en este artículo será aplicable en defecto de regulación expresa en el reglamento de régimen interno de cada mercado o en el pliego de condiciones que rigió el otorgamiento del título habilitante.

ARTICULO 9. Transmisión del título habilitante.

1. El titular del título habilitante, siempre que haya transcurrido una quinta parte del período otorgado, tendrá derecho a traspasarlo en los mismos términos en que la haya recibido, pero sólo por el tiempo que reste, salvo que ello esté vetado por el reglamento de régimen interno de cada mercado o por el pliego que rigió la adjudicación del título habilitante.

2. El titular del título habilitante no tendrá derecho a traspasarlo durante los cinco últimos años de la misma ni durante los cinco primeros, salvo que el reglamento de régimen interno de cada mercado o el pliego de condiciones establezcan lo contrario.

3. Lo dispuesto en este artículo será aplicable en defecto de regulación expresa en el reglamento de régimen interno de cada mercado.

ARTICULO 10. Autorización previa del Ayuntamiento para el traspaso del título habilitante.

1. Cuando el titular de un título habilitante desee traspasarlo o transmitirlo, deberá ponerlo, de manera fehaciente, en conocimiento del Ayuntamiento, comunicando el importe del precio de dicho traspaso o transmisión con el fin de que el Ayuntamiento pueda ejercitar en el plazo de dos meses el derecho de tanteo y retracto. Se entenderá que el traspaso es del puesto, espacio o local y de la actividad que se ejerce en el mismo. Esta regla no será aplicable cuando sea beneficiario del puesto el Ayuntamiento. El derecho se ejercerá sobre el 50% del valor señalado por el transmitente del título.

2. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, el interesado podrá transmitir su título libremente, quedando sujeto únicamente a la autorización previa del Ayuntamiento.

3. Lo dispuesto en este artículo será aplicable en defecto de regulación expresa en el reglamento de régimen interno y en el pliego de condiciones.

CAPÍTULO III

Extinción del título habilitante

ARTICULO 11. Extinción de los títulos habilitantes.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, en los reglamentos de régimen interno de cada mercado y en los pliegos de condiciones, los títulos habilitantes se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo.
- b) Renuncia expresa por cualquier medio admisible en derecho.
- c) Rescate.
- d) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del titular del derecho, salvo lo dispuesto para dicho supuesto en este Reglamento, y concurso de acreedores en la fase de liquidación.
- e) Cesión, subarriendo o traspaso no autorizado.
- g) Haber sido reincidente en la comisión de una falta muy grave de acuerdo con el reglamento de régimen interno de cada mercado, estatutos y cualesquiera otras normas que rijan los mercados, incluidos los pliegos de condiciones.
- h) Falta de pago de tres meses consecutivos o de cuatro meses alternos en un año de los gastos correspondientes al puesto, espacio o local, incluidos los gastos extraordinarios para reparaciones, rehabilitaciones e inversiones en general.
- i) Pérdida de alguna de las condiciones impuestas en el momento de la obtención del título habilitante.
- j) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos, espacios o locales.

2. Cuando así lo decida el órgano competente, en función de la gestión que se utilice para cada mercado, el título habilitante se extinguirá cuando, el puesto, espacio o local se mantenga sin ejercer la actividad objeto del título durante más de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo de un año, salvo que exista autorización del Ayuntamiento por causa justificada o fuerza mayor. En el caso de realizarse un traspaso podrá mantenerse el puesto cerrado durante el tiempo necesario para realizar, en su caso, obras de mejora o acondicionamiento conforme al proyecto presentado y autorizado por el Ayuntamiento. En ningún caso el cierre podrá superar los 3 meses.

ARTICULO 12. Lanzamiento del titular del título habilitante.

Extinguido el título habilitante, cualquiera que fuese la causa, su titular deberá en el plazo de 15 días dejar el puesto, espacio o local libre y vacío poniendo a disposición del Responsable municipal del Mercado o gerente las llaves del puesto o puestos. El Ayuntamiento en caso contrario, acordará ejecutar por sí el lanzamiento.

TÍTULO III

ACTIVIDADES

ARTICULO 13. Actividades a desarrollar en los mercados.

1. Las actividades a desarrollar en cada Mercado se fijarán en el reglamento de régimen interno propio de este mercado y en el pliego de condiciones. Estas actividades corresponderán básicamente a las contempladas en los diferentes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas o a la de aquel otro impuesto que pueda sustituirle en el futuro.

2. Cualquier variación de la actividad deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local y en todo caso deberá ajustarse a las limitaciones contempladas en este Reglamento. De igual modo se procederá tanto cuando un titular del título decida modificar total o parcialmente la actividad recogida en el mismo así como cuando, en un nuevo título, se modifique la actividad desarrollada anteriormente.

TÍTULO IV

LOS TITULARES DE DERECHOS DEL TÍTULO HABILITANTE.

Artículo 14. Titulares del título habilitante.

Los titulares del título habilitante podrán ser personas físicas o jurídicas, con capacidad jurídica y de obrar, que no se hallen incurso

en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la normativa sobre contratación administrativa, ni sean reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro del periodo de un año anterior al anuncio de la licitación.

ARTICULO 15. Derechos y obligaciones de los titulares de los títulos habilitantes.

Los derechos y obligaciones de los titulares de los títulos habilitantes se regirán por el reglamento de régimen interno de cada Mercado, el pliego de condiciones que sirva de base para la adjudicación del título habilitante, los estatutos, en su caso, y por este Reglamento.

ARTICULO 16. Derechos de los titulares de los títulos habilitantes.

Son derechos de los titulares de los títulos habilitantes:

- a) Utilizar el puesto durante el tiempo otorgado y para la actividad autorizada.
- b) Realizar obras de reforma en el puesto previa autorización municipal.
- c) Traspasar, en su caso, el título, por el tiempo que le reste, en los términos establecidos en este Reglamento y en el reglamento de régimen interno o estatutos de cada mercado.
- d) Crear y constituir asociaciones de comerciantes y asentadores, así como inscribirse o no en ellas.

ARTICULO 17. Obligaciones de los titulares de los títulos habilitantes.

Son obligaciones de los titulares de los títulos habilitantes:

- a) Usar el puesto, espacio o local únicamente para la actividad autorizada.
- b) Mantener el puesto en buen uso y abierto al público, ajustando en todo momento el desarrollo de su actividad al reglamento de régimen interno de cada mercado, sus estatutos y pliego de condiciones.
- c) Acatar los acuerdos municipales, que serán ejecutivos incluso para quien no haya participado en la decisión, siempre que hayan sido adoptados conforme a los criterios previstos reglamento de régimen interno de cada mercado y pliego de condiciones, y que respondan a principios democráticos.
- d) Cumplir estrictamente la normativa sanitaria en materia de alimentación y de igual modo cumplir con sus obligaciones empresariales en materia tributaria y de seguridad social.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Cumplir las instrucciones dadas por el Gerente o responsable municipal de cada Mercado, quien dará parte al Ayuntamiento en caso de incumplimiento de las obligaciones.
- g) Satisfacer el importe correspondiente de los gastos del Mercado en los términos, importes, características y plazos establecidos en el reglamento de régimen Interno de cada Mercado y pliego de condiciones.
- h) Disponer de cuantos elementos instrumentales y accesorios sean necesarios para un adecuado ejercicio de la actividad que desarrolle.
- i) Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la aplicación de este reglamento, del reglamento de régimen interno de cada mercado, estatutos, en su caso y pliego de condiciones, así como de los acuerdos que adopte el Ayuntamiento en desarrollo de los mismos.

ARTICULO 18. Costes a cargo de los titulares del título habilitante.

1. Serán de cuenta de los titulares del título habilitante:

- a) El canon. Su cuantía máxima se determinará en el pliego de condiciones que rija la concesión del título habilitante, pues, el canon debe establecerse obligatoriamente en el pliego como criterio de adjudicación.
- b) Costes de mantenimiento del puesto, espacio o local así como de las instalaciones comunes del mercado. Se incluyen en estos costes los gastos de limpieza y vigilancia, gastos de administración, suministro de los servicios de agua, electricidad y otros servicios análogos cuyo pago no esté individualizado, de acuerdo con lo que se establezca en cada reglamento de régimen interno y pliego de condiciones.
- c) Costes de inversiones de los inmuebles afectos a los mercados. Se incluyen en estos costes los gastos de rehabilitación, restauración, reparación, conservación, mantenimiento, ampliación actualización

y equipamiento de los bienes inmuebles y demás espacios afectados a los mercados, de acuerdo con lo que se establezca en cada reglamento de régimen interno y pliego de condiciones.

d) Aquellos otros previstos en los pliegos y en el reglamento de régimen interno de cada mercado.

e) Costes de promoción, entre los que se incluyen gastos de publicidad y cualquier actuación promocional del mercado o del conjunto de mercados municipales.

2. El importe de los conceptos previstos en este artículo y la forma de pago se determinará para cada mercado en el reglamento de régimen interno y en el pliego de condiciones que rija la concesión de cada título habilitante.

TÍTULO V

ASOCIACIONES DE ASENTADORES, OCUPANTES O TITULARES DEL TÍTULO HABILITANTE

ARTICULO 19. Ámbito de la Asociación.

1. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento podrán constituirse, en cada uno de los mercados municipales, Asociaciones de asentadores, ocupantes o titulares del título habilitante de acuerdo con este Reglamento, el reglamento de régimen Interior de cada Mercado”, la Ley reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de aplicación. El ámbito de las asociaciones también podrá abarcar a todos los asentadores, ocupantes o titulares de derechos de uso de todos los mercados.

2. Las Asociaciones podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha del mercado y canalizarán las quejas de sus asociados, siendo consideradas interlocutores con el gerente o responsable municipal del Mercado, cuando por razón del funcionamiento de los mercados se haga necesario el contacto entre los mismos.

Asimismo, podrán llevar a cabo de conformidad con el presente Reglamento, las “Normas de Régimen Interior de cada Mercado” y la legislación vigente, y previa autorización municipal, cuantas actuaciones consideren oportunas, encaminadas a la promoción del mercado o de los productos que en éste se expenden.

Igualmente, se considerarán interlocutores con el Ayuntamiento, en todo aquello que afecte a los intereses de los adjudicatarios, sin menoscabo de que los distintos órganos o servicios municipales se dirijan a cada uno de ellos.

3. El funcionamiento de las Asociaciones deberá responder en todo momento a principios democráticos y deberá estar dotada de capacidad jurídica y de obrar.

ARTICULO 20. Derecho de integración en la asociación.

Los titulares de los títulos habilitantes de cada mercado tendrán derecho a integrarse en la Asociación o Asociaciones aludidas en el artículo anterior.

ARTICULO 21. Información de las asociaciones al Ayuntamiento.

Las Asociaciones aludidas en el artículo 20 deberán presentar, en los plazos establecidos en las “Normas de Régimen Interno”, los informes y la información que se les requiera desde el Ayuntamiento, así como una memoria anual de actividades.

TÍTULO VI

INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTICULO 22. La inspección y fiscalización de los Mercados de Municipales

1. La inspección y fiscalización de los Mercados de Municipales se realizará desde el Ayuntamiento en función de la forma de gestión adoptada para cada mercado municipal.

2. En todo caso el inspector deberá ser un funcionario de carrera adscrito al servicio con competencia en mercados.

ARTICULO 23. Responsable municipal de los Mercados

1. El ayuntamiento podrá nombrar a un Responsable municipal de los Mercados. Este responsable deberá ser funcionario de carrera del grupo A subgrupo 1, para cuyo acceso a la función pública se le exija estar en posesión de licenciado, doctor, ingeniero, arquitecto o equivalente.

2. Le corresponde al responsable municipal de todos los mercados:

a) Dirigir el personal del Mercado a sus órdenes de la manera más eficaz para su funcionamiento, exigiéndole el cumplimiento exacto

de las instrucciones que reciba del Ayuntamiento y de acuerdo con el contenido de este Reglamento y la normativa interna de cada mercado y pliegos de condiciones.

b) Actuar en todo momento en estrecha colaboración con los responsables de la Asociación o Asociaciones constituidas según el capítulo V.

c) Vigilar la actividad mercantil que se desarrolle en el Mercado, a fin de que se realice de acuerdo con la normativa en vigor.

d) Velar por el buen orden, vigilancia y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones comunes.

e) Dirigir y ordenar las actuaciones de inspección oportunas mediante las correspondientes instrucciones al inspector mencionado en el apartado 2 del artículo anterior.

e) Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios y de los titulares de los títulos habilitantes, resolverlas o transmitir las a quien corresponda en cada caso.

f) Practicar las notificaciones que les afecten a los titulares de los derechos de los títulos habilitantes.

g) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

h) Informar y proponer toda clase de medidas para la mejora del mercado.

i) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata de las medidas adoptadas al Ayuntamiento.

j) Denunciar las infracciones, de este Reglamento y de las “Normas de Régimen Interior”, que pudieran cometer cualquier persona y emitir los informes que le sean solicitados en relación con los mismos.

k) Cuantas otras funciones se prevean en el pliego de condiciones o se deriven de la aplicación de este Reglamento y de las Normas de régimen interno del Mercado.

TÍTULO VII

NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 24. Normas internas de cada mercado.

1. Cada Mercado Municipal, tiene características particulares, tanto desde el punto de vista estructural, como de organización y funcionamiento, por lo que para cada uno de ellos se aprobará un reglamento de régimen interno, que podrá ser modificado sin necesidad de alterar este Reglamento General de Mercados.

2. Cada mercado municipal deberá elaborar su estudio económico financiero que otorgue la viabilidad económica teniendo en cuenta los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera y eficiencia de la actividad de acuerdo con la suficiencia financiera del Ayuntamiento.

3. Cada año el órgano competente, en función de la gestión que se utilice para cada mercado, deberá elaborar, sin perjuicio de aquellos otros documentos exigidos por la intervención municipal y por la normativa vigente, una memoria económico financiera en la que se justifique la gestión económica del mercado de acuerdo con los principios señalados en el artículo anterior. La misma obligación recaerá en el designado por el Ayuntamiento como responsable, en su caso, de todos los mercados. Los demás aspectos formales y sustantivos se regularán por el reglamento de régimen interno de cada mercado.

ARTICULO 25. Cumplimiento de las normas internas de cada mercado.

Las Normas de Régimen Interior serán de obligado cumplimiento para los titulares de los títulos habilitantes, dando lugar, en caso de incumplimiento, a la aplicación del Régimen sancionador.

ARTICULO 26. Modificación de la normativa interna de cada mercado.

La normativa interna de cada mercado podrá ser modificada únicamente por el Ayuntamiento, bien a propuesta de la Asociación o Asociaciones que se constituyan conforme al título V o de oficio.

TÍTULO VIII

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador aplicable será el previsto en el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento General del procedimiento sancionador.

2. El órgano competente para incoar y resolver el procedimiento será el concejal que tenga atribuida competencia sobre mercados. El instructor y secretario del expediente deberán ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento del grupo A, subgrupo 1, para cuyo acceso se les exija la titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

3. La tramitación del expediente sancionador podrá encomendarse al servicio de infracciones y sanciones del Ayuntamiento.

Artículo 28. Tipificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificaran en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) Las que tengan esta consideración en la normativa vigente, en cada momento, que regule la actividad de mercados.
 - b) La reiteración de cualquier falta grave dentro del año.
 - c) Causar dolosamente daños al edificio o instalaciones de uso común.
 - d) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas-frigoríficas sin la correspondiente autorización o incumplimiento de las normas de aplicación.
 - e) El incumplimiento por parte de los concesionarios asentadores de sus obligaciones con Hacienda o la Seguridad Social.
 - f) El incumplimiento de la normativa sanitaria.
 - g) Aquellas otras que se prevean en los reglamentos internos de cada mercado y los pliegos de condiciones.
3. Son infracciones graves:
 - a) Las que tengan esta consideración en el Reglamento de organización y de régimen interno de cada mercado y demás normas reglamentarias que regulen la actividad de mercados en el término municipal de Gandia.
 - b) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.
 - c) Causar negligentemente daños al edificio o instalaciones de uso común.
 - d) Las ofensas graves de palabra o de obra al Gerente del órgano especializado o empleados del mercado, a otros asentadores o a los usuarios del mercado.
 - e) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
 - f) El arrendamiento del puesto o de la concesión del asentador.
 - g) El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en los Reglamentos que regulen la actividad de mercado.
 - h) El cierre no autorizado del puesto por más de tres días.
 - i) Vender artículos distintos de los autorizados en su concesión.
 - j) No estar en posesión de la autorización correspondiente sanitaria para poder manipular alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
 - k) Las infracciones que no constituyan que no sean falta leve o muy grave.
 - l) Aquellas otras que se prevean en los reglamentos internos de cada mercado y los pliegos de condiciones.
4. Son infracciones leves:
 - a) Las que tengan esta consideración en el Reglamento de organización y de régimen interno de cada mercado y demás normas reglamentarias que regulen la actividad de mercados en el término municipal de Gandia.
 - b) La falta de atención a las instrucciones y advertencias del Gerente del órgano de gestión especializada o desde el Ayuntamiento.
 - c) El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
 - d) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos.
 - e) Abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
 - f) Las ofensas leves de palabra o de obra al gerente o empleados del Mercado, a otros asentadores o a los usuarios del mercado.

g) Las infracciones de este Reglamento que no constituyan causa de extinción de la concesión y no sean falta grave o muy grave.

h) Aquellas otras que se prevean en los reglamentos internos de cada mercado y los pliegos de condiciones.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las sanciones a imponer estarán en función del tipo de infracción cometida.
2. Las infracciones muy graves se podrán sancionar con:
 - a) La pérdida del derecho concesional o del derecho que le otorgue el uso de dominio municipal.
 - b) La suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses.
 - c) La caducidad de la concesión.
 - d) Aquellas otras que se prevean en los reglamentos internos de cada mercado y los pliegos de condiciones.
3. Las infracciones graves se sancionarán de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Suspensión temporal de la concesión de 5 días a 20 días.
 - b) Multa de hasta 100.000 euros.
 - c) Aquellas otras que se prevean en los reglamentos internos de cada mercado y los pliegos de condiciones.
4. Las infracciones leves se sancionarán con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de hasta 6.000 euros.
 - c) Aquellas otras que se prevean en los reglamentos internos de cada mercado y los pliegos de condiciones.
5. En el expediente sancionador que se instruirá, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y mediante la adecuada motivación, se concretará la sanción que se imponga de entre las previstas para cada una de las infracciones en los apartados anteriores de este artículo, conforme a los criterios previstos en el artículo siguiente.

Artículo 30. Criterios aplicables para concretar la sanción.

Dentro del régimen de sanciones establecido en el artículo anterior, la cuantía y el grado de la sanción se determinarán conforme a los siguientes criterios por el orden en el que aparecen:

- 1º.- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2º.- La naturaleza de los perjuicios causados.
- 3º.- Transcendencia social de los hechos.
- 4º.- Perjuicio económico o riesgo sanitario producido.
- 5º.- La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La interpretación de este Reglamento así como de las Normas de Régimen Interior de cada Mercado y la resolución de los casos no previstos en dichas Normas corresponde al Ayuntamiento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigor después de que haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment ressenyat, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptats a partir de l'endemà al de publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Provincia de València, de conformitat amb el que disposen els articles 10-1.b) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

Aquesta norma reglamentària entrarà en vigor en la forma prevista en l'article 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gandia, 30 de març de 2015.—El Secretari General del Ple (R. Conselleria Presidència 13/12/12, DOCV 26/12/12), Lorenzo Pérez Sarrión (signat electrònicament segons codificació al marge).



AJUNTAMENT DE GANDIA

Exp. 9/2015.- DILIGÈNCIA ENTRADA EN VIGOR REGLAMENT GENERAL DELS MERCATS MUNICIPALS DE LA CIUTAT DE GANDIA

Lorenzo Pérez Sarrión (1 de 1)
EL SECRETARI GENERAL DEL PLE
Data Signatura : 09/05/2015
HASH: eba6559a4477712c769eab61b561d19b

DILIGÈNCIA que s'estén per a fer constar que el **Reglament General dels Mercats Municipals de la Ciutat de Gandia**, va entrar en vigor el **dia 6 de maig de 2015**, després del compliment dels tràmits previstos en els articles 49 i 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local:

- Aprovació definitiva de la norma per la Comissió del Ple d'Alcaldia i Règim Interior, en sessió celebrada el dia 5 de febrer de 2015 (punt 2 de l'ordre del dia).

- Comunicació de l'acord municipal, amb el text íntegre del Reglament, als òrgans competents de les Administracions de l'Estat i Autònoma, en data 7 d'abril de 2015.

- Publicació del text íntegre de la norma reglamentària en el BOP núm. 71 de data 16 d'abril de 2015.

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que el **Reglamento General de los Mercados Municipales de la Ciudad de Gandia**, entró en vigor el **día 6 de mayo de 2015**, tras el cumplimiento de los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Aprobación definitiva de la norma por la Comisión del Pleno de Alcaldía y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2015 (punto 2 del orden del día).

- Comunicación del acuerdo municipal, con el texto íntegro del Reglamento, a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autónoma, en fecha 7 de abril de 2015.

- Publicación del texto íntegro de la norma reglamentaria en el BOP nº 71 de fecha 16 de abril de 2015.

Gandia, 8 de maig de 2015

EL SECRETARI GENERAL DEL PLE

(R. Conselleria Presidència 13/12/2012, DOCV 26/12/2012)

Lorenzo Pérez Sarrión

(Signat electrònicament segons codificació al marge)



